



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

La demanda de Divorcio formulada por **Marisol Osorio Gómez y Alexander Fitzgerald Portillo**, deberá ser inadmitida conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

En el poder y en la demanda, se dice que la Marisol Osorio Gómez, actúa a través de la figura del amparo de pobreza. No se allega la prueba de tal Designación.

La pretensión es confusa toda vez que solicita se decrete la cesación de los efectos civiles del matrimonio civil, siendo esto sólo para el matrimonio religioso, por tanto, deberá clarificarse tal situación.

Deberá precisarse la razón por la cual se solicita el interrogatorio de los cónyuges, pues ello riñe con la pretensión de mutuo acuerdo.

Respecto a la hija común, si bien se indica lo relacionado a los alimentos, no se está haciendo manifestación alguna, sobre la patria potestad, custodia y visitas de la hija V.F.O.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para su subsanación so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Divorcio formulada por **Marisol Osorio Gómez y Alexander Fitzgerald Portillo**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días al extremo activo para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20aef8266a133fd4007579be9e1431c87bccafd6f9d5bc8af749210bac1872a7**

Documento generado en 24/06/2022 11:27:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>